

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref-2023-01748

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Cobrando S.A.S., como endosatario de Davivienda contra Jhon Fredy Rodríguez Cárdenas, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 100008519017

1. \$ 36.202.436.00 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 3 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado José Iván Suarez Escamilla, como apoderado judicial de la parte demandante.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 016 de hoy 14 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.  La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

**Firmado Por:**  
**Fulvio Correal Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d204ea4c0d0830682ddd471d57fcdcf1336a26b43894a82d0741ef68a1c2fc9**

Documento generado en 13/02/2024 02:10:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Ejecutivo 2023-01749

1. Se niega la solicitud de suspensión del proceso, porque dicha petición no fue elevada por un tiempo determinado (art. 161 del C.G.P.). Además, en la fecha de celebración del acuerdo de pago anexo, no se había librado orden de apremio.
2. El abono informado por la ejecutante, incorpórese a los autos y ténganse en cuenta en su oportunidad en la forma dispuesta en el artículo 1653 del Código
3. Por celeridad procesal, atendiendo el numeral 8° del acuerdo de pago arrojado, se tiene como notificados por conducta concluyente a Ninfa Yamine Alfonso Sierra y Freddy Rojas Roza del auto de apremio, de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P., a partir del 11 de enero de 2024.

Por secretaría contabilícense los términos concedidos a los citados.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 016 de hoy 14 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.  La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

Firmado Por:  
**Fulvio Correal Sanchez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 143e9e647d809c679a254d8afcdbbd050fa5d7f866c70370601b0ab84ab4cba6

Documento generado en 13/02/2024 02:10:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2023-01749

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Agrupación Timiza Central P.H contra Ninfa Yamine Alfonso Sierra y Freddy Rojas Rozo por los siguientes conceptos:

1. \$ 360.000,00 por las cuotas de administración de enero a abril de 2021, cada una a razón de \$90.000,00.
2. \$ 630.000,00 por las cuotas de administración de junio a diciembre de 2021, cada una a razón de \$90.000,00.
3. \$ 1.500.000,00 por las cuotas de administración de enero de 2022 a marzo de 2023, cada una a razón de \$100.000,00.
4. \$ 812.000,00 por las cuotas de administración de abril a octubre de 2023, cada una a razón de \$116.000,00.
5. \$ 48.000,00 retroactivo cuota de administración marzo de 2023.
6. Más los intereses de mora por cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, desde el día siguiente a su exigibilidad (1 del mes siguiente), y hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sin que supere los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal o asamblea general, o los solicitados si fueren inferiores.
7. Más las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen en lo sucesivo desde la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva que se acrediten en debida forma, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 88 inciso 2º y 431 inciso 2º del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Yina Paola Medina Trujillo, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 016 de hoy 14 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

**Firmado Por:**  
**Fulvio Correal Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6d238662022e42b4540f7a090e99c674c2c36179c42d9c65ca9b9daf7ab7d7**

Documento generado en 13/02/2024 02:10:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref-2023-01750

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Grupo Jurídico Deudu S.A.S., como endosatario del Banco Davivienda contra Juan Carlos Barreto Lerma, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 05909096900224691.

1. \$ 25.167.000,00 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 2 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Oscar Mauricio Peláez, como apoderado judicial y representante legal de la parte demandante.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 016 de hoy 14 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.  La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

**Firmado Por:**  
**Fulvio Correal Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537b05fb308a052cbd598dc2bc52fee5ce03315a72f064a6a334e226d8d6f034**

Documento generado en 13/02/2024 02:10:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2023-01751

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco de Occidente S.A. contra Laura Maria Páez Amador por los siguientes conceptos:

Pagaré 2Q605964

1. \$ 21.184.620,00 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 9 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 016 de hoy 14 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

**Firmado Por:**  
**Fulvio Correal Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e10551a60684b1f070c94708661371b31bda534ab1c1536c076f53020984b25**

Documento generado en 13/02/2024 02:10:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref-2023-01752

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Banco de Occidente contra Jefferson Muñoz Polania, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 3S882021.

1. \$ 23.238.161 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 9 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$ 892.374 como intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a Carolina Abello Otalora, como apoderada judicial de la parte demandante.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 016 de hoy 14 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

**Firmado Por:**  
**Fulvio Correal Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253f7b95fc35a32131ebf7c54fdc62a5a835a33b4b040ff03dadb20411679f56**

Documento generado en 13/02/2024 02:10:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2023-01753

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A.S. AECSA como endosatario del Banco BBVA contra Lida Constanza Varón Cárdenas por los siguientes conceptos:

Pagaré 00130790005000571897

1. \$ 24.814.859,00 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 20 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a Hiestroza & Cossio Soporte Legal S.A.S. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del endoso conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 016 de hoy 14 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.  La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

**Firmado Por:**  
**Fulvio Correal Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08197384a1d79bfc8458c5c171ee3572f60ecb8d7d9d1051790957a1e619864b**

Documento generado en 13/02/2024 02:10:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref-2023-01754

Revisados los documentos que se presentan como soporte de la acción, se observa que no cumplen con los presupuestos del artículo 422 del C.G.P., es decir, que tengan obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba en su contra.

En el presente asunto, Jaguar Capital S.A.S., promueve demanda ejecutiva en contra de Enterprise Central De Servicios Hoteleros S.A.S., para obtener el pago del "valor mensual de la concesión" por incumplimiento, soportados en un "CONTRATO DE CONCESIÓN", pacto que entre otras cosas, debe ser declarado incumplido ante la jurisdicción ordinaria y no traerse directamente a su ejecución mediante el tipo de proceso que se pretende adelantar, pues aunado a lo anterior con los documentos aportados no acreditó que Jaguar Capital S.A.S., hubiera cumplido con las obligaciones que se encontraban a cargo de ellos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 016 de hoy 14 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45229c7d3604d85f3626ac20a1186dd5730852d7a289341ef0b46a4cd1e66a3d**

Documento generado en 13/02/2024 02:10:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2023-01755

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A vocera del Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL contra Milena Aranda Macias, por los siguientes conceptos:

Pagaré No.

1. \$ 20.986.632,00 como saldo a capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 23 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 016 de hoy 14 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:**  
**Fulvio Correal Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb512b4692b8079a3bd11d7c82dacb8f54129b7cd641fef9e3a3638f8b0b06f**

Documento generado en 13/02/2024 02:10:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Ref-2023-01756

Efectuado el estudio pertinente a la demanda presentada con miras a librar la orden de pago solicitada, encuentra el Juzgado que no concurren cabalmente las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso.

En el caso concreto, el demandante acercó un contrato de apertura de crédito destinado a ejercer su cobro, empero, no puede tomarse de forma integral, como un título ejecutivo simple o complejo, pues no contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la parte demandada.

Adicionalmente, se advierte que la finalidad del documento que pretende ejecutar es poner a disposición del cliente diversas sumas de dinero de las cuales no se puede tener certeza las fechas, ni valores para ser traídas al cobro por este medio.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar el mandamiento de pago solicitado.

**SEGUNDO:** Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 016 de hoy 14 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.  La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc9f12e48237d44fde7e5238eff87a76668efc9fetc6dd1fb4e9979ef5bc70f**

Documento generado en 13/02/2024 02:10:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Ejecutivo 2023-01757

Prescribe el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso que en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado, y a su turno el numeral 3º establece que en los procesos originados en un negocio jurídico es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

Descendiendo al caso sometido a estudio, se observa que en el pagaré adosado como base de la ejecución no se indicó el lugar de cumplimiento de la obligación, solo se plasmó "(...) *en sus oficinas del país o en los puntos de pago autorizados (...)*, mientras que en el mismo obra como domicilio Madrid, Cundinamarca, de tal suerte que el conocimiento y trámite del proceso le atañe a los despachos municipales de esa ciudad, por tanto, este juzgado carece de competencia para conocer de dicha demanda, por ende, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda por falta de competencia, factor territorial.

**SEGUNDO:** Remitir el líbello genitor y sus anexos al Juez Civil Municipal de Madrid, Cundinamarca, previas las constancias del caso. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 016 de hoy 14 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.  La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4eec493ebf20cf31a278ee9a07c80d4a00ae86a68d41817dcf6d6e3008ccc25**

Documento generado en 13/02/2024 02:10:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Ref-2023-01758

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Efectúese el juramento estimatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General de Proceso.
2. Adósesse todos los documentos de la obligación contractual adeudada que se encuentren en poder de la parte activa.
3. Precítese la fecha de vencimiento de la obligación y acredite dicha manifestación con los soportes del caso.
4. Indíquese por qué se acude al proceso monitorio, si la obligación aquí solicitada se encuentra debidamente documentada con las facturas aportadas.
5. Infórmese la dirección física y electrónica que posee el representante legal de la parte demandante y de la demandada para recibir notificaciones personales.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese copia en Pdf.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 016 de hoy 14 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.  La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>
---

Firmado Por:  
**Fulvio Correal Sanchez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcef9321792afc3bfd280cd70190f2f9bd5a1c5ad4edfab0c19b78fe431fc63**

Documento generado en 13/02/2024 02:10:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2023-01759

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Armando Ariza Marín contra Juan Carlos Malagón Silva, por los siguientes conceptos:

Letra de cambio

1. \$ 5.000.000,00 por el capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 22 de junio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Jose Ignacio Rojas Garzón como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del endoso conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 016 de hoy 14 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

**Firmado Por:**  
**Fulvio Correal Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb3d2fabb66d5a68f3cf0a321d570ed87cf5638e1c7ee3cbe6aef994ec7d6e8**

Documento generado en 13/02/2024 02:10:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

**Verbal sumario 2023-01761**

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese los linderos específicos del inmueble objeto de restitución.
2. Infórmese la dirección física y electrónica que poseen los demandados para recibir notificaciones personales de forma separada.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 016 de hoy 14 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.  La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

**Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbe2c09ac34167b7cb54d6992a9356462a70c04929ff23e2094e0ba00568244**

Documento generado en 13/02/2024 02:10:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref-2023-01762

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Apórtese el pagaré base de la presente ejecución, toda vez que el allegado fue suscrito por una persona diferente al indicado en el poder y la demanda.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese copia en Pdf.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 016 de hoy 14 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

**Firmado Por:**  
**Fulvio Correal Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b03dbeadc048441766eee1aded01c5f61e749aa8d20cb7d3a010d6e08510c08**

Documento generado en 13/02/2024 02:10:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal sumario 2023-01763

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese la clase de acción que pretende incoar, toda vez que no se tiene certeza de lo perseguido con la demanda, pues pide "*demanda de nulidad*", pero a su vez pretende la nulidad absoluta y la nulidad relativa. De ser el caso reformulase las prestaciones.
2. Inclúyase en la demanda los domicilios de cada uno de los intervinientes.
3. Incorpórese todas las pruebas que pretenda hacer valer adicional a las ya anexadas, con indicación de los documentos que los demandados tengan en su poder, para que éste los aporte. (Artículo 82, numeral 6° del C.G. del P.)
4. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de las sociedades enunciadas en el numeral 7° de los hechos.
6. Acredítese el agotamiento del requisito de conciliación
5. Indíquese la dirección física que posee la demandante para recibir notificaciones personales.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 016 de hoy 14 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

Firmado Por:  
**Fulvio Correal Sanchez**

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf124dc0bcc76933c67efee55c8a7d037adb39c4b659472b2822219c303c77fc**

Documento generado en 13/02/2024 02:10:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref-2023-01764

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Cobrando S.A.S., como endosatario de Davivienda contra Leidy Johanna Villalba Cubillos, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 05900005000201573

1. \$ 8.017.739.00 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 3 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado José Iván Suarez Escamilla, como apoderado judicial de la parte demandante.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 016 de hoy 14 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

**Firmado Por:**  
**Fulvio Correal Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2796f0dd7203da8151ac7c9d1c373aad6864ed8fceeabca99657fc38f6dd94**

Documento generado en 13/02/2024 02:10:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**